

SÁSSOLA PARTNERS S.G.I.I.C, S.A.U. INFORMACIÓN PRECONTRACTUAL



CONTENIDO

1.	INTRODUCCIÓN.....	3
2.	INFORMACIÓN GENERAL SOBRE LA ENTIDAD.....	3
	A. IDENTIFICACIÓN	
	B. SERVICIOS	
	C. SUPERVISIÓN Y AUTORIDADES	
3.	CATEGORIZACIÓN DE CLIENTES.....	5
4.	ANÁLISIS DE LA CONVENIENCIA.....	7
5.	ANÁLISIS DE LA IDONEIDAD	8
6.	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DISCRECIONAL DE CARTERAS.....	10
7.	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASESORAMIENTO FINANCIERO (NO INDEPENDIENTE).....	11
8.	CONFLICTOS DE INTERÉS.....	11
9.	POLÍTICA DE GESTIÓN DE INCENTIVOS.....	12
10.	POLITICA DE MEJOR EJECUCION Y SELECCIÓN DE INTERMEDIARIOS FINANCIEROS.	13
11.	CLASIFICACIÓN DE PRODUCTOS.....	14
12.	SOBRE COSTES Y GASTOS.....	14
13.	INFORMACIÓN RELATIVA A LA SALVAGUARDIA DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS O FONDOS DE CLIENTES.....	14
14.	INFORMACIÓN SOBRE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS: NATURALEZA Y DEFINICIÓN DE RIESGOS POTENCIALES.....	15
15.	POLÍTICA DE REGISTRO DE CONVERSACIONES TELEFÓNICAS Y COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS.....	16



1. INTRODUCCIÓN

Sássola Partners S.G.I.I.C, S.A.U., pone en conocimiento de sus clientes la información relevante de carácter general de la entidad así como de los distintos instrumentos financieros y servicios que presta, con el fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Directiva 2014/65/UE del Parlamento europeo y del Consejo de 15 de Mayo de 2014, relativa a los Mercados de Instrumentos Financieros y sus normas de desarrollo, así como el Real Decreto-Ley 14/2018, de 28 de septiembre, por el que se modifica el texto refundido de la ley de Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015 de 23 de octubre y su reglamento de desarrollo aprobado mediante Real Decreto 1464/2018, de 21 de diciembre, por el que se desarrollan el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre y el Real Decreto-ley 21/2017, de 29 de diciembre, de medidas urgentes para la adaptación del Derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de mercado de valores, y por el que se modifican parcialmente el Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión y por el que se modifican parcialmente el Reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, aprobado por el Real Decreto 1309/2005, de 4 de noviembre, y otros reales decretos en materia de mercado de valores.

A través de la página web corporativa www.sassola.es, podrá ampliar alguna de la información recogida en el presente documento, la cual estará actualizada permanentemente.

2. INFORMACIÓN GENERAL SOBRE LA ENTIDAD

A. IDENTIFICACIÓN

Sássola Partners S.G.I.I.C, S.A.U. (en adelante “Sássola”), es una Sociedad Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva, domiciliada en Madrid, Calle Almagro 26, Esc. Izq. 1ºB, 28010, Madrid. Se encuentra registrada en el Registro Mercantil de Madrid Tomo 31.955 Folio:94 Sección:8 Hoja:M-575113 y con CIF A86937091. Sociedad regulada por la Comisión Nacional de Mercado de Valores (en adelante “CNMV”), inscrita en el Registro de Instituciones de Inversión Colectiva con número 271.

B. SERVICIOS

Sássola está autorizada por la CNMV para realizar las siguientes actividades:

- Administración, representación y gestión de las inversiones y gestión de las suscripciones y reembolsos de FI y SICAV
- Gestión discrecional e individualizada de carteras, incluidas las pertenecientes a fondos de pensiones
- Comercialización de instituciones de inversión colectiva (propias y de terceros)
- Asesoramiento sobre inversiones

Con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones normativas, Sássola pondrá a disposición del cliente y/o cliente potencial mediante soporte duradero, la



información necesaria con la antelación suficiente a la contratación de cualquiera de sus productos y servicios de inversión.

Cuando se preste un servicio de inversión que lleve aparejada la recepción, ejecución y transmisión de órdenes sobre instrumentos financieros, se proporcionará “ex ante” y con la debida antelación, información detallada de la ejecución en los términos legales establecidos.

Cuando proceda la confirmación de una orden de ejecución sobre un instrumento financiero, se enviará en el primer día hábil siguiente a la ejecución si la efectuó directamente Sássola o inmediatamente en el día hábil siguiente a su recepción en Sássola cuando la orden se ejecute por un tercero. Todo lo anterior, sin perjuicio, de la remisión de la liquidación individualizada para cada orden ejecutada.

En caso de que Sássola operase a través de agentes, será informado con antelación suficiente y en cualquier caso, solo serán válidos aquellos que consten previamente comunicados y registrados en la CNMV.

Sássola con el fin de facilitar las comunicaciones con sus clientes y/o clientes potenciales, ha habilitado las siguientes vías de comunicación:

- Domicilio social : Calle Almagro 26, Esc. Izq. 1ºB. 28010, Madrid
- Vía Telefónica : + 34 91 426 68 33
- Correo electrónico : info@sassola.es
- Página web corporativa: www.sassola.es

Con el fin de atender quejas y/o reclamaciones, Sássola dispone de un Reglamento para la Defensa del Cliente, aprobado por la CNMV, de conformidad con el artículo 8 de la Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo, sobre los departamentos y servicios de atención al cliente y defensor del cliente de las entidades financieras.

C. SUPERVISIÓN Y AUTORIDADES

Con el fin de poder llevar a cabo las actividades indicadas anteriormente, Sássola procede a su inscripción en la CNMV, autoridad que adquiere el rol de supervisión. La sede de la misma se encuentra sita en Calle Edison 4, 28006 Madrid, Tel.915 85 15 00. Sássola está inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 271. Usted puede consultar la información general de Sássola en la página web de la CNMV (WWW.CNMV.ES).

Adicionalmente, Sássola es una entidad adherida al Fondo de Garantía de Inversiones (FOGAIN). Esta entidad ofrece cobertura a los clientes de las entidades adheridas en los términos fijados en la norma, cuando se produce una situación de insolvencia. Dispone de más información en www.fogain.com (Paseo de la Habana 82, 1º dcha. 28036 Madrid).

Las bases y criterios de aportación se contienen en el artículo 8, apartado 2 del Real Decreto 948/2001, de 3 de agosto, de Sistemas de Indemnización de Inversores, que, junto con los artículos 198 a 201 del Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores, son la normativa de referencia en la regulación del FOGAIN.



Con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones normativas, Sássola cuenta con el código de identificación de las personas jurídicas que participan en los mercados financieros (Legal Entity Identifier). El “código LEI” asignado a Sássola es 959800N1ZJ2X67YJXE72.

3. CATEGORIZACIÓN DE CLIENTES

La Directiva MiFID y su normativa de desarrollo exigen a las empresas de servicios de inversión el establecimiento de un régimen de clasificación de clientes, con el objeto de conocer su experiencia inversora, conocimientos y capacidad financiera y determinar si los clientes comprenden y pueden asumir los riesgos derivados de sus decisiones de inversión.

La normativa distingue dos categorías de clientes, con un grado de protección distinto:

Cliente Profesional: Conforme las disposiciones establecidas en el Art. 205 de Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores tendrán la consideración de clientes profesionales aquellos a quienes se presume la experiencia, conocimientos y cualificación necesarios para tomar sus propias decisiones de inversión y valorar correctamente sus riesgos.

En este mismo orden y conforme las disposiciones establecidas en la Directiva 2014/65/UE, para ser considerado cliente profesional, el cliente debe cumplir los siguientes criterios:

- Entidades que deben ser autorizadas o reguladas para operar en los mercados financieros. Se entenderá que la siguiente lista incluye todas las entidades autorizadas que desarrollan las actividades características de las entidades mencionadas: entidades autorizadas por un Estado miembro conforme a una directiva, entidades autorizadas o reguladas por un Estado miembro sin referencia a una directiva, y entidades autorizadas o reguladas por un tercer país:
 - ✓ Entidades de crédito.
 - ✓ Empresas de servicios de inversión.
 - ✓ Otras entidades financieras autorizadas o reguladas.
 - ✓ Compañías de seguros.
 - ✓ Instituciones de inversión colectiva y sus sociedades de gestión.
 - ✓ Fondos de pensiones y sus sociedades de gestión.
 - ✓ Operadores en materias primas y en derivados de materias primas.
 - ✓ Operadores que contratan en nombre propio.
 - ✓ Otros inversores institucionales.
- Grandes empresas que, a escala individual, cumplan dos de los siguientes requisitos de tamaño de la empresa:
 - ✓ Total del balance: 20.000.000 Eur
 - ✓ Volumen de negocios neto: 40.000.000 Eur
 - ✓ Fondos propios: 2.000.000 Eur
- Gobiernos nacionales y regionales, incluidos los organismos públicos que gestionan la deuda pública a escala nacional y regional, bancos centrales,



organismos internacionales y supranacionales como el Banco Mundial, el FMI, el BCE, el BEI y otras organizaciones internacionales similares.

- Otros inversores institucionales cuya actividad como empresa es invertir en instrumentos financieros, incluidas las entidades dedicadas a la titularización de activos u otras transacciones de financiación.

Dentro de los clientes clasificados como profesionales, podrán tener la consideración de contrapartes elegibles las siguientes entidades:

- ✓ Empresas de servicios de inversión, entidades de crédito, entidades aseguradoras, instituciones de inversión colectiva y sus sociedades gestoras, fondos de pensiones y sus sociedades gestoras.
- ✓ Otras entidades financieras autorizadas o reguladas por la legislación comunitaria o por el derecho nacional de un Estado miembro, empresas cuya actividad principal consiste en negociar por cuenta propia en materias primas o instrumentos financieros derivados sobre materias primas.
- ✓ Gobiernos nacionales y sus servicios correspondientes, incluidos los que negocian deuda, bancos centrales y organismos supranacionales. También tendrán dicha consideración las entidades de terceros países equivalentes y las comunidades autónomas.

Cliente Minorista: Se considerarán clientes minoristas todos aquellos que no sean profesionales. La clasificación MiFID se realizará sobre la base de la información proporcionada por el cliente potencial.

La clasificación asignada al cliente permanecerá vigente mientras éste no notifique su deseo expreso de realizar un cambio de categoría, identifique un error, o cuando el cliente haya dejado de cumplir las condiciones por las cuales permanecía clasificado bajo una categoría en particular.

Sássola, conforme establece su política de categorización de clientes, informará por escrito a sus clientes de la clasificación que le corresponda y del derecho que le asiste de solicitar una clasificación distinta a la determinada por Sássola. La solicitud de cambios de clasificación posibles, son las siguientes:

CLIENTE de ORIGEN	Cambios de Clasificación Posibles	Implicaciones sobre el cambio
Cliente Minorista	Cliente Profesional	Menor Protección
Cliente Profesional	Cliente Minorista	Mayor Protección

El cambio de clasificación será solicitado a través del formulario “Solicitud de Cambio de Categorización”. El mismo se encuentra a su disposición previa solicitud de este.

Para que se pueda llevar a cabo el cambio de categoría de cliente minorista a profesional, Sássola procederá a la evaluación sobre el cumplimiento de los requisitos,



evaluando la experiencia y los conocimientos del cliente en relación con las operaciones y servicios que contrate. Deberá verificar que el cliente comprende los riesgos que asume. El cliente queda obligado a renunciar de forma expresa al tratamiento como cliente minorista.

El cambio efectivo de categorización dependerá del resultado de la evaluación efectuada al cliente. La normativa establece una serie de requisitos para que el cambio pueda ser llevado a cabo:

- ✓ Que el cliente ha realizado operaciones de volumen significativo en el mercado relevante del instrumento financiero en cuestión, o de instrumentos financieros similares, con una frecuencia media de 10 por trimestre durante los cuatro trimestres anteriores.
- ✓ Que el tamaño de la cartera de instrumentos financieros del cliente, formada por depósitos de efectivo e instrumentos financieros, sea superior a 500.000 euros.
- ✓ Que el cliente ocupe o haya ocupado durante, al menos, un año, un cargo profesional en el sector financiero que requiera conocimientos sobre las operaciones o servicios previstos.

4. ANÁLISIS DE LA CONVENIENCIA

Sássola, cuando lleve a cabo la prestación de servicios distinto al asesoramiento financiero o a la gestión discrecional e individualizada de carteras, realizará a sus clientes o posibles clientes una evaluación de la conveniencia. Esta evaluación la constituirán una serie de datos relevantes para que Sássola valore, si en su opinión, el cliente cuenta con los conocimientos y experiencia necesarios para comprender la naturaleza y riesgos del producto ofrecido. En el caso de que esto no sea así, se advertirá a los clientes o potenciales clientes.

Sássola, tal y como recoge el artículo 55 del Reglamento Delegado 2017/565 de 25 de abril de 2016 por el que se completa la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos organizativos y las condiciones de funcionamiento de las empresas de servicios de inversión y términos definidos a efectos de dicha Directiva, analiza mediante un test de conveniencia diversos factores para determinar si el producto es adecuado para el inversor final:

- ✓ La naturaleza, el volumen y la frecuencia de las transacciones del cliente sobre instrumentos financieros y el periodo durante el que se hayan realizado, es decir, su experiencia inversora previa.
- ✓ El nivel de estudios, la profesión actual, y en su caso, las profesiones anteriores que resulten relevantes, es decir, su nivel general de formación y experiencia profesional.
- ✓ Los tipos de instrumentos financieros con los que esté familiarizado el cliente, es decir, su nivel general de conocimientos financieros.

El test de conveniencia será realizado a aquellos clientes que sean considerados como minoristas, excluyendo de esta obligación a clientes clasificados como profesionales o contraparte elegible. Esto se debe a que la normativa permite que Sássola considere que tiene la experiencia y conocimientos necesarios para comprender los riesgos inherentes a los servicios de inversión ofrecidos o instrumentos financieros recomendados o comercializados según proceda en cada caso.



En el caso de ofrecerse un paquete de servicios de inversión o productos combinados, se evaluará la conveniencia del conjunto de forma global, y, en consecuencia, el paquete de servicios de inversión o productos combinados deberá ser idóneo para el cliente.

Si el servicio es prestado a una pluralidad de titulares, a efectos del test de conveniencia, Sássola tendrá solo en cuenta los conocimientos y experiencia de quien figure como primer titular (personas físicas), o como representante legal o apoderado (persona jurídica). En ambos casos, se presumirá que son las personas que mayor conocimiento y experiencia tienen respecto de los servicios y productos de Sássola.

El test de conveniencia tendrá una validez de un año desde la fecha de formalización por parte del cliente. Una vez vencido dicho plazo, se le proporcionará información sobre dicho test, para que en su caso y si procede, actualice la información mediante un nuevo test que deberá ser cumplimentado, firmado y enviado a Sássola por el cliente. Si no hubiera cambios, se entenderá prorrogado por periodos anuales.

Si surge alguna modificación que afecte a la validez de dicha evaluación, debe informar a Sássola en la mayor brevedad para que tome las medidas oportunas. Sássola confiará en la información que sea facilitada por el cliente en el proceso de evaluación de la conveniencia, excepto que resulte incompleta, inexacta o falsa.

5. ANÁLISIS DE LA IDONEIDAD

En cumplimiento con la normativa, Sássola deberá realizar a sus clientes, y potenciales clientes, una evaluación de idoneidad en los siguientes servicios:

- ✓ Asesoramiento Financiero: Este servicio se basa en la realización por parte de Sássola de una o varias recomendaciones sobre una gama de productos determinados. La finalidad de la mencionada evaluación es proporcionarle un servicio ajustado a sus conocimientos y experiencia, objetivos y situación financiera.
- ✓ Gestión discrecional e individualizada de carteras: En este caso, Sássola tomará las decisiones de inversión y ejecutará las operaciones por su cuenta, por lo que usted estaría depositando en Sássola su confianza en la selección de los productos. En línea con el servicio anterior, las operaciones llevadas a cabo por Sássola deben ajustarse a sus conocimientos y experiencia, objetivos y situación financiera.

Esta evaluación se llevará a cabo para los clientes clasificados como minoristas, ya que los clientes profesionales y contrapartes elegibles no conllevan la necesidad de obtener información sobre sus conocimientos y experiencia respecto de los productos, operaciones y servicios.

Todos los clientes que deseen contratar el servicio de gestión discrecional de carteras o el de asesoramiento financiero, deberán suscribir con antelación suficiente el test de idoneidad proporcionado por Sássola. En estos servicios, Sássola tiene como política no ofrecer o recomendar productos o instrumentos financieros que no resulten idóneos.



Para llevar a cabo la mencionada evaluación, se le proporcionarán una serie de preguntas que conforman el test de idoneidad. Si usted no facilita el test debidamente cumplimentado, Sássola no podrá prestarle el servicio de asesoramiento.

En el test de idoneidad se solicitará la siguiente información:

- ✓ Información relativa a la situación financiera (fuente y magnitud de los ingresos, activos líquidos e inversiones, entre otros)
- ✓ Información relativa a los objetivos de inversión (horizonte temporal, asunción de riesgos y finalidad de la inversión)
- ✓ Tipo de servicios, operaciones e instrumentos financieros con los que está usted familiarizado
- ✓ Naturaleza, volumen y frecuencia de las operaciones del cliente con instrumentos financieros y el periodo a lo largo del cual se han llevado a cabo
- ✓ Nivel de educación y profesión que ejerce o ha ejercido

Sássola le entregará una copia por escrito o en soporte duradero con la descripción de cómo se ajusta la recomendación realizada a sus características y objetivos.

En caso de ofrecerse un paquete de servicios de inversión o productos combinados, se evaluará la idoneidad del conjunto de forma global, y en consecuencia, el paquete de servicios de inversión o productos combinados deberá ser idóneo para el cliente.

Si el servicio es prestado a una pluralidad de titulares, a efectos del test de idoneidad, Sássola tendrá solo en cuenta los conocimientos y experiencia de quien figure como primer titular (personas físicas), o como representante legal o apoderado (persona jurídica). En ambos casos, se presumirá que son las personas que mayor conocimiento y experiencia tienen respecto de los servicios y productos de Sássola.

El test de idoneidad tendrá una validez anual desde la fecha de formalización por parte del cliente. Una vez vencido dicho plazo, se le proporcionará información sobre dicho test, para que en su caso y si procede, actualice la información mediante un nuevo test que deberá ser cumplimentado, firmado y enviado a la entidad por el cliente. Si no hubiera cambios, se entenderá prorrogado por periodos anuales.

Si surge alguna modificación que afecte a la validez de dicha evaluación, deberá informar a Sássola en la mayor brevedad, para que tome las medidas oportunas. Sássola confiará en la información que sea facilitada por el cliente en el proceso de evaluación de la idoneidad, excepto que resulte incompleta, inexacta o falsa.

Sássola prestará este servicio por escrito y serán facilitados al cliente los informes y recomendaciones en soporte duradero a través de la cuenta de correo electrónico facilitada. No obstante lo anterior, se informa que Sássola podría grabar, previo consentimiento del cliente, las comunicaciones telefónicas y electrónicas mantenidas con el cliente de las que pueda derivarse una operativa posterior con instrumentos financieros, y en ese caso, conservaría una copia de éstas durante el plazo mínimo de 10 años.



6. PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DISCRECIONAL DE CARTERAS

Sássola ofrece el servicio de gestión discrecional de carteras que consiste en el depósito de su confianza en la selección de productos, siendo Sássola el que tome las decisiones y ejecute las operaciones por su cuenta. Este tipo de servicios se gestiona a través de un contrato específico.

Aunque es Sássola el que toma las decisiones de inversión, en todos los casos tiene presente los objetivos de inversión y la clase de instrumentos que constituyen la cartera de este. De esta manera el cliente puede evaluar en todo momento el resultado del servicio.

Previo a la prestación de este tipo de servicios, se informará al cliente de:

- ✓ El método y la frecuencia de valoración de los instrumentos financieros de la cartera del cliente
- ✓ Información sobre la delegación, en su caso, de la gestión discrecional de la totalidad o parte de los instrumentos financieros o de los fondos que haya en la cartera del cliente
- ✓ Especificación de cualquier parámetro de referencia que vaya a utilizarse para comparar los resultados de la cartera
- ✓ Los tipos de instrumentos financieros que pueden incluirse en la cartera del cliente y los tipos de operaciones que pueden llevarse a cabo con dichos instrumentos, incluido cualquier límite
- ✓ Los objetivos de gestión, el nivel de riesgo que debe reflejarse en la gestión discrecional
- ✓ Cualquier limitación específica de dicha facultad discrecional
- ✓ La existencia un estado periódico en un soporte duradero de las actividades de gestión de cartera llevadas a cabo por cuenta del cliente, a menos que otra persona facilite dicho estado

Antes de la prestación del servicio, Sássola llevará a cabo una evaluación de la idoneidad, con el fin de conocer el nivel de riesgo que desea mantener el cliente. De esta manera, el perfil de inversión quedará registrado, bajo la firma del cliente.

Las carteras de gestión discrecional de Sássola están sujetas a una revisión periódica del performance o resultado obtenido, con especial atención a la evolución tanto de las estrategias de mercado tomadas, como de la selección de los activos.

Asimismo, las carteras de gestión discrecional de Sássola están sujetas a un constante control del riesgo, tanto en términos generales de mercado como por tipología de activos o grado de concentración.

Para poder prestar este servicio, se informa que Sássola podrá grabar las comunicaciones telefónicas y electrónicas mantenidas con el cliente y conservará una copia de éstas durante el plazo máximo de 10 años.



7. PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASESORAMIENTO FINANCIERO (NO INDEPENDIENTE)

Sássola presta servicio de asesoramiento financiero. Este servicio se basa en la realización por parte de Sássola de una o varias recomendaciones sobre una gama de productos determinados. La finalidad de la mencionada evaluación es proporcionarle un servicio ajustado a sus conocimientos y experiencia, objetivos y situación financiera. No se considerará asesoramiento financiero cualquier publicación o emisión de opiniones o valoraciones generales sobre los mercados financieros, sectores o instrumentos financieros que puedan realizarse en el ámbito de acciones publicitarias, comerciales o que se dirijan al público en general.

Previo a la prestación del servicio, Sássola llevará a cabo la evaluación de la idoneidad del cliente o posible cliente, con el fin de conocer el perfil de inversión. En el caso de existir más de un titular, el servicio se prestará de conformidad con el perfil de inversión asignado al primer titular como consecuencia del test de idoneidad que haya realizado. Consiguientemente el resto de las cotitulares asumen la evolución de las inversiones instruidas en base al asesoramiento prestado atendiendo a dicho perfil de inversión.

Se presume que quien figura en una posición como primer titular tiene mayores conocimientos y experiencia sobre productos y servicios financieros que el resto de los cotitulares. Los cotitulares podrán, de común acuerdo, cursar instrucciones por escrito a Sássola para cambiar el orden de estos, de tal modo que figure como primer titular aquél cuyos conocimientos, experiencia y perfil de inversión, estimen más adecuado para la posición o servicio en régimen de cotitularidad.

Sássola procederá a poner en conocimiento del resto de cotitulares el perfil de inversión que ha sido asignado al primer titular en virtud del cuestionario del test de idoneidad y las demás circunstancias indicadas anteriormente.

Si el cliente cuenta con instrumentos financieros o cartera de valores previa a la contratación del servicio de asesoramiento, Sássola no los considerará incluidos en el servicio contratado. Salvo deseo expreso del cliente, mantendrá la misma línea de inversión en aquellos instrumentos o activos que se hayan llevado a cabo por propia iniciativa y sin asesoramiento expreso por parte de Sássola.

No se garantiza al cliente resultados o rentabilidades en las inversiones, en el bien entendido que el cliente conoce y acepta que el análisis y asesoramiento financiero prestado por Sássola se basará en técnicas contrastadas y adecuadas para su perfil, pero que, al depender de variables múltiples, de las circunstancias intrínsecas del propio mercado y del riesgo y aleatoriedad propios de toda inversión en valores, en ningún caso conllevarán la certeza sobre el acierto o corrección de su contenido. Las rentabilidades están sujetas a múltiples factores ajenos a la voluntad del cliente y de Sássola, como por ejemplo, la evolución del mercado y del riesgo de los productos elegidos.

8. CONFLICTO DE INTERÉS

Sássola dispone de una Política de Conflictos de Interés y Operaciones con Partes Vinculadas y de procedimientos específicos que le permiten identificar, registrar,



gestionar de forma proactiva y, cuando no puedan ser evitados, revelar a sus clientes las posibles situaciones de conflicto de interés que puedan resultar perjudiciales a los mismos.

Esta Política aplica a Sássola, sus directivos, empleados, agentes o personas vinculadas con ella directa o indirectamente por una relación de control. Todos los empleados de Sássola, cuando colaboren o presten servicios de inversión o servicios auxiliares, deberán asumir como principios generales de conducta el actuar con honestidad, imparcialidad y profesionalidad, en el mejor interés de los clientes conforme a lo establecido en la presente Política.

La Política señalada pretende identificar, en relación con los servicios de inversión realizados, las actividades y operaciones que puedan dar lugar a un conflicto de interés que implique un riesgo de menoscabo de los intereses de uno o más clientes. Esta Política establece los procedimientos a seguir y las medidas a adoptar para la prevención y gestión de dichas situaciones, favoreciendo la independencia de las personas competentes que desarrollen las actividades afectadas.

En caso de que la situación conflicto de interés no pueda ser evitada, Sássola ha establecido procedimientos específicos para revelar a sus clientes, antes de la prestación del servicio de inversión que pueda verse afectado por el mismo, su existencia y naturaleza, de tal forma que éstos dispongan de la información necesaria para determinar si consideran oportuna su prestación o no.

Sássola deberá proporcionar al cliente, a petición de este, de forma ampliada y/o íntegramente la Política de Gestión de Conflictos de Interés y Operaciones con Partes Vinculadas. La remisión de dicha Política podrá realizarse a través de cualquier medio cuya seguridad y confidencialidad esté probada y permita reproducir la información en soporte papel y acreditar la recepción de esta.

Sássola, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la normativa de aplicación, comunicará a todos sus clientes cualquier modificación sustancial de la Política de Gestión de Conflictos de Interés y Operaciones con Partes Vinculadas.

9. POLÍTICA DE GESTIÓN DE INCENTIVOS

Sássola se constituye en sujeto obligado de las obligaciones en materia de incentivos, en relación con los requisitos de información a clientes, cuando actúe como “Productor” de un instrumento financiero y/o ámbito de la prestación de los servicios de inversión, a excepción del Servicio de Gestión Discrecional de Cartera. Sássola comercializa Instituciones de Inversión Colectiva (IICs) de terceros e IICs propias.

Sássola, en el ejercicio ordinario de sus actividades, podrá entregar y percibir beneficios no monetarios menores. La escala y naturaleza de dichos beneficios, en ningún caso, constituyen o equivalen a cuantías significativas que puedan afectar o den la impresión de que puedan afectar la operativa de la sociedad y su obligación de actuar en el mejor interés de cliente.

Sássola, realizará gestión de incentivos sobre la base de los siguientes principios generales:



- ✓ Sássola, deberá actuar con honestidad, imparcialidad y profesionalidad, en interés de sus clientes.
- ✓ Se considera que no se actúa con honestidad, imparcialidad y profesionalidad con arreglo al interés óptimo de una IICs, si se paga o percibe algún honorario o comisión, o se aporta o recibe algún beneficio no monetario que no se repercute en un beneficio para las IICs. Por lo tanto, el pago o recepción de dichos honorarios, comisiones o beneficios estará prohibido.
- ✓ Las reglas de gestión de conflictos de interés son complementarias (no reemplazables) de las reglas sobre incentivos. Las reglas sobre incentivos, son aplicables a todos los beneficios no monetarios pagados o percibidos, con independencia de que sean susceptibles de generar un conflicto de interés.
- ✓ Sássola mantendrá un registro interno de todos los beneficios no monetarios percibidos por terceros o entregados por la Sociedad.
- ✓ No constituyen incentivos, aquellos costes en los cuales incurra Sássola o las IICs gestionadas, por concepto de publicidad en los términos establecidos en la Circular 7/2008.
- ✓ Sássola, en cumplimiento con las obligaciones de información sobre costes y gastos, informará a sus clientes de forma clara e inequívoca la existencia, naturaleza y cuantía de los pagos o beneficios en concepto de incentivos.
- ✓ Sássola no permitirá ningún pago o cobro de incentivos salvo que se informe al cliente de la percepción de dichos incentivos y los mismos se cobren para reforzar la mejor prestación de un servicio al cliente, de forma que no afecte a la obligación de la Sociedad de actuar en el mejor interés del cliente.

Sássola deberá proporcionar al cliente, a petición de este, de forma ampliada y/o íntegramente la Política de Gestión de Incentivos. La remisión de dicha Política podrá realizarse a través de cualquier medio cuya seguridad y confidencialidad esté probada y permita reproducir la información en soporte papel y acreditar la recepción de esta. Sássola, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la normativa de aplicación, comunicará a todos sus clientes de cualquier modificación sustancial de la Política de Gestión de Incentivos.

10. POLÍTICA DE MEJOR EJECUCION Y SELECCIÓN DE INTERMEDIARIOS FINANCIEROS

Aunque es importante resaltar que en ningún caso la elección entre plataformas conlleva gasto para el cliente, Sássola con el único objetivo de mejorar la calidad del servicio que presta a sus clientes, tiene una relación profesional con Allfunds Bank, y por ello, siempre que el banco depositario lo permita, tratará de intermediar sus órdenes de compra y venta de fondos de inversión a través de dicha plataforma. En el caso de no ser posible, Sássola utilizará la plataforma disponible en el depositario. La actividad de Sássola por otra parte, no está sujeta a la selección de intermediarios financieros, por lo que no se ve afectada de ninguna otra manera por la necesidad de elegir entre distintos intermediarios financieros.

Si por alguna razón, la actividad de Sássola se viera en algún momento afectada por la necesidad de seleccionar entre distintos intermediarios financieros, seguiría los principio de “mejor ejecución” exigido por MIFID y recogido en la legislación española relacionada.



11. CLASIFICACIÓN DE PRODUCTO

Sássola para el asesoramiento de sus clientes, la gestión de sus carteras e IICs, utiliza los siguientes instrumentos financieros:

- ✓ Fondos de inversión con liquidez diaria, aunque en casos excepcionales puede utilizar fondos con liquidez quincenal e incluso mensual
- ✓ Productos financieros de gestión pasiva, como ETFs (Exchange Traded Funds) y similares
- ✓ Futuros y opciones financieras con el único objetivo de realizar coberturas sobre mercados e índices. En casos excepcionales podrá utilizarlos como inversión, siempre que supongan alguna ventaja para el cliente

12. SOBRE COSTES Y GASTOS

Sássola dispone de un folleto de tarifas que recoge el régimen de comisiones y tarifas máximas aplicables a cada servicio disponible en su domicilio social. El folleto de tarifas y comisiones son máximas, y se encuentran debidamente inscritas y autorizadas por la CNMV, sin perjuicio de que las repercutidas finalmente al cliente puedan ser inferiores. Cualquier variación o modificación del folleto se comunicará previamente al cliente por escrito con los requisitos establecidos en la norma. En función del tipo de servicio o producto financiero que contrate el cliente, Sássola informará previamente al cliente de los costes y gastos asociados.

13. INFORMACIÓN RELATIVA A LA SALVAGUARDIA DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS O FONDOS DE CLIENTES

En el caso que Sássola mantenga instrumentos financieros o fondos que pertenecen a clientes, proporcionará a dichos clientes o posibles clientes, la información con antelación suficiente de la posibilidad de que los instrumentos financieros o fondos sean mantenidos por un tercero, así como de la responsabilidad con arreglo a la legislación nacional aplicable, en relación con cualquier acto u omisión del tercero y de las consecuencias para el cliente de la insolvencia del tercero. Cuando los instrumentos financieros del cliente o posible cliente puedan, si lo permite la legislación nacional, depositarse en una cuenta global de un tercero, se informará antes al cliente de este hecho y se le advertirá de forma clara de los riesgos resultantes.

Cuando, con arreglo a la legislación nacional, no sea posible diferenciar los instrumentos financieros de clientes en poder de un tercero de los instrumentos financieros de los que sea titular dicho tercero, se informará al cliente minorista o posible cliente minorista y le advertirá de forma clara de los riesgos resultantes. En caso de que las cuentas que contengan instrumentos financieros o fondos que pertenezcan al cliente o posible cliente estén o vayan a estar sujetas a un ordenamiento jurídico que no sea el de un Estado Miembro, se indicarán que los derechos del cliente o posible cliente relativos a esos instrumentos financieros o fondos pueden diferir en consecuencia.

Sássola informará al cliente de la existencia y las condiciones de cualquier derecho de garantía o de retención que la empresa tenga o pueda tener sobre los instrumentos financieros o los fondos del cliente, o cualquier derecho de compensación que posea



en relación con esos instrumentos o fondos. Cuando proceda, también informará al cliente del hecho de que un depositario puede tener un derecho de garantía o de retención, o derecho de compensación en relación con esos instrumentos o fondos.

Antes de realizar operaciones de financiación de valores relacionadas con instrumentos financieros mantenidos por cuenta de un cliente, o utilizar de otro modo dichos instrumentos financieros por cuenta propia o por cuenta de otro cliente, Sássola, con la suficiente antelación y en soporte duradero, información clara, completa y precisa sobre las obligaciones y responsabilidades de la empresa de servicios de inversión en cuanto al uso de esos instrumentos financieros, incluidas las condiciones para su restitución, y sobre los riesgos inherentes.

14. INFORMACIÓN SOBRE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS: NATURALEZA Y DEFINICIÓN DE RIESGOS POTENCIALES

La valoración de los fondos de inversión está sujeta a volatilidad en su rendimiento dependiendo de la fluctuación de los mercados financieros. Cada fondo en función de sus características y de los activos en los que invierte, estará sujeto a un mayor nivel de volatilidad, y si la evolución de los mercados en los que invierte no es la esperada, la valoración en una determinada fecha puede presentar pérdidas frente a su coste de adquisición.

La volatilidad de un fondo de inversión depende fundamentalmente del tipo de activo en el que invierte, pero también hay otros factores que influyen en la volatilidad de su valoración, tales como:

- ✓ Zona geográfica: la concentración de una parte importante de las inversiones en un único país o en un número limitado de países, determina que se asuma el riesgo de que las condiciones económicas, políticas y sociales de esos países tengan un impacto importante sobre la rentabilidad de la inversión.
- ✓ Divisa: los activos internacionales están denominados en diferentes monedas y por tanto la fluctuación de dichas monedas con respecto a la moneda de referencia, generalmente el Euro, puede hacer variar el valor del fondo aunque no haya cambiado el valor de sus activos en su moneda original. Monedas como el Dólar suelen ser más estables que otras monedas como las de países emergentes.
- ✓ Riesgo de Crédito: es el riesgo de que el emisor de los activos de renta fija no pueda hacer frente al pago del principal y del interés.

En fondos de renta fija existe una calificación similar para los fondos que invierten en los llamados bonos de alta rentabilidad (en inglés "high yield"). Estos fondos invierten en bonos que tienen un mayor riesgo crediticio, es decir bonos que tienen más probabilidades de no devolver el capital inicial o principal normalmente porque la empresa o gobierno que los emite tiene menos solidez financiera.



15. POLITICA DE REGISTRO DE CONVERSACIONES TELEFONICAS Y COMUNICACIONES ELECTRONICAS

El cliente y/o cliente potencial es informado que, para poder llevar a cabo la prestación de los servicios y contratación de estos, es posible que se requiera la grabación de las conversaciones telefónicas de las que se derive la contratación de un producto financiero o las propias comunicaciones electrónicas.

En cualquier caso, nuestras políticas de privacidad y confidencialidad garantizan la seguridad de la información y de los datos personales de nuestros clientes, así como la calidad, exactitud y exhaustividad de todas las grabaciones de las conversaciones telefónicas que hayan sido grabadas, y de las comunicaciones electrónicas.

Sássola está obligada a conservar estas grabaciones en un soporte que permita su reproducción y copia, y de fácil acceso para los clientes y las autoridades de competentes, por un periodo mínimo de 10 años contados a partir del inicio de la relación de negocio, en cumplimiento con las disposiciones establecidas en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

Las grabaciones se almacenarán en un soporte que permita ser fácilmente accesibles y estén a disposición de los clientes que lo soliciten.